



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO                    RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ C.C. 52.515.728  
DEMANDADO:    MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
RADICADO:            20001-31-03-003-2016-00232-00  
FECHA:                VEINTISIETE (27) AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada como mensaje de datos y lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el numeral 2 del auto de fecha 02 de julio de 2020.

Tenga en cuenta el memorialista que el valor al que se hace referencia en la providencia de fecha 02 de julio de 2020, es al arancel judicial consagrado en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, en virtud de lo señalado en el artículo 362 del C.G.P.<sup>1</sup>.

Si bien es cierto a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid -19, el expediente será digitalizado y enviado al superior por el mismo medio, no es menos cierto que aun recae en cabeza del recurrente la obligación de consignar el arancel judicial correspondiente y aportar al expediente la constancia de haber realizado tal acción, so pena, de que el recurso presentado sea declarado desierto.

En lo que respecta a la petición del recurrente, de que se le indique el número de folios del expediente, valor a pagar y el medio o canal para realizar el pago, se informa lo siguiente:

El expediente cuenta con 253 folios escritos, el valor de las copias se encuentra en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, y

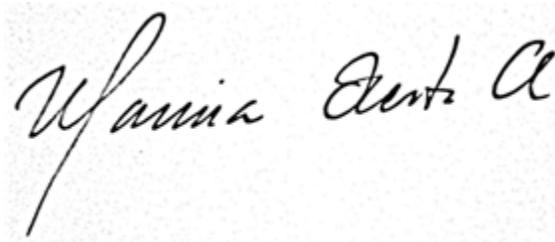
---

<sup>1</sup> Art. 362 C.G.P. “ARANCEL. Cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares. El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta...”

debe ser cancelado en la cuenta de arancel judicial del Banco agrario de Colombia N° 3-0820-000636-6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Acosta Arias". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.038 Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
SECRETARIA